



NCG104/2: Reglamento para la Creación de Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de Granada

- Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2016

REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



ÍNDICE

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definición de Empresa de Base Tecnológica
- Artículo 3. Competencia

TÍTULO II. MARCO LEGAL DE LAS EBT

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE EBT DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y PARTICIPACIÓN EN EBT YA CREADAS

- Artículo 4. Solicitud de autorización
- Artículo 5. Análisis del proyecto y autorización de la EBT
- Artículo 6. Procedimiento de autorización de la participación de la EBT

CAPÍTULO II. ASPECTOS COMUNES A LAS EBT

- Artículo 7. Obligaciones de las EBT de la Universidad de Granada
- Artículo 8. Contrato de Transferencia de Tecnología de la UGR
- Artículo 9. Participación de la UGR en el órgano de gobierno de la EBT
- Artículo 10. Contrato entre Socios

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UGR EN LAS EBT

- Artículo 11. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la EBT
- Artículo 12. Autorización para la prestación de servicios en la EBT
- Artículo 13. Régimen de participación del Personal de la UGR en la EBT
- Artículo 14. Protección del Conocimiento de la Universidad de Granada

TÍTULO IV. SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS

- Artículo 15. Programa de formación y de ayudas de la Universidad de Granada
- Artículo 16. Uso de instalaciones
- Artículo 17. Convenios de colaboración

TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18. Registro de EBT de la Universidad de Granada

Artículo 19. Imagen corporativa de las EBT de la Universidad de Granada

Artículo 20. Contratación preferente de estudiantes de la Universidad de Granada

Artículo 21. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Igualdad de género

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Adecuación de las EBT ya creadas al reglamento actual

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

ANEXO I

Contrato de Transferencia de Tecnología

ANEXO II

Contrato entre Socios

PREÁMBULO

Desde hace más de tres décadas se viene hablando de lo que se conoce como la “tercera misión” de las universidades, referida a las actividades de transferencia de conocimiento y que complementan a las clásicas de docencia e investigación. De esta manera, uno de los modelos más reconocidos para lograr la innovación y el desarrollo económico es el de la triple hélice, basado en la necesaria interconexión entre tres agentes: universidades, administración y empresas.

En los últimos años, la transferencia de conocimiento al sector productivo ha sido una de las grandes apuestas de las universidades que ostentan las primeras posiciones en los rankings, buscando una contribución a la innovación y el crecimiento, a la vez que fuentes de financiación con las que mejorar su sostenibilidad. La comercialización de la tecnología en forma de contratos de investigación, licencias de patentes y de otros títulos de propiedad industrial e intelectual, así como la creación de spin-offs universitarias, entre otros, han sido algunos de los mecanismos que más se vienen utilizando en las universidades.

En el contexto español, las actividades de transferencia llevadas a cabo por los investigadores de las universidades, y especialmente las referidas a su participación en empresas para comercializar los resultados de investigación, han recibido tibios apoyos normativos. No es hasta la promulgación de la LOU 6/2001 cuando comienza a reconocerse la labor de transferencia a la sociedad por parte de universidades y centros de investigación, aunque no elimina las restricciones de la Ley de Incompatibilidades 53/1984, que suponen la práctica imposibilidad para profesores universitarios de compatibilizar su labor académica con la actividad empresarial. Con la reforma posterior de la LOMLOU 4/2007 se elimina este escollo y permite la compatibilización de ambas actividades bajo determinados supuestos. Por otro lado, se insta al uso de sistemas de incentivos y reconocimiento a la labor emprendedora, para impulsar la motivación de los académicos y científicos en la creación de spin-offs.

La entrada en vigor de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ha supuesto un paso más en el impulso de las actividades de transferencia a través de la creación y participación de las universidades en empresas de base tecnológica, no obstante, permanece aún con escaso desarrollo normativo por parte de las universidades.

Durante todo este proceso, la Universidad de Granada ha apoyado las iniciativas empresariales surgidas de los investigadores y docentes universitarios. En la Universidad de Granada, las spin-offs o empresas de base tecnológica (en adelante EBT), según la terminología utilizada en la normativa española, son entendidas como aquellas entidades de derecho privado surgidas en el seno de la Universidad y participadas por profesores o investigadores, que se caracterizan por basar su actividad

en la explotación de nuevos procesos, productos o servicios a partir de resultados de investigación generados en la propia Universidad.

Las spin-offs de la Universidad de Granada, como las del resto de universidades españolas, han tenido que enfrentarse a importantes barreras financieras y legales en el proceso de consolidación de sus proyectos empresariales. La aprobación de la Ley Orgánica 4/2007 –de reforma de la LOU–, permitió la eliminación de algunas de estas barreras favoreciendo la participación en el capital y la toma de decisiones por parte de los emprendedores académicos. Pero es con la aprobación de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando se ha establecido un marco que flexibiliza la movilidad de los investigadores del sector público y de las empresas, especialmente, de aquellas participadas por las universidades.

Atendiendo a este nuevo marco legal, la Universidad de Granada ha considerado necesario establecer una normativa para regular los procedimientos de creación de empresas en su entorno promovidas por profesores e investigadores (EBT) de la Universidad de Granada, así como de los requisitos aplicables para su participación y la de la propia Universidad en estas empresas. Todo ello con el objetivo de lograr un marco que promueva y apoye la creación de este tipo de empresas, así como la transferencia de los resultados de la investigación universitaria al tejido productivo y social a través de las mismas.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la creación de empresas de base tecnológica (en adelante EBT) derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Granada (en adelante UGR), así como el establecimiento de las fórmulas de participación, tanto de la propia UGR como del personal vinculado a la UGR, en dichas empresas y su marco de relación.

Artículo 2. Definición de Empresa de Base Tecnológica

2.1. Se considerará EBT de la UGR aquella empresa que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga su origen en la actividad investigadora de la UGR, entendiéndose por ésta el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimiento, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.
- b) Que la empresa esté basada en la explotación de los resultados de la investigación de la UGR y aporte al mercado bienes, servicios, avances tecnológicos y la aplicación de nuevos conocimientos.
- c) Que sea promovida y, en su caso, participada por la UGR o por alguno de los entes previstos en el artículo 84 de la LOU y su personal docente e investigador. Asimismo, podrán participar investigadores en formación adscritos a la Universidad en programas propios de la UGR, o de las Administraciones Públicas, o cualquier otro personal vinculado contractualmente a la misma, con posible colaboración de terceros.
- d) Que la empresa suscriba con la UGR el Contrato de Transferencia de Tecnología (Anexo 1) en el que se regule la transferencia de los resultados de la investigación a explotar y, en caso de que la empresa esté participada en el capital social por la UGR, el Contrato entre Socios (Anexo 2).

- 2.2. La UGR acreditará la naturaleza de EBT por su órgano de evaluación de proyectos de EBT (en adelante Órgano de Evaluación) conforme a este Reglamento y las demás normativas que resulten de aplicación. Asimismo, le otorgará el uso de las marcas “Spin-Off de la UGR” y “Spin-Off de la Universidad de Granada” conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Transferencia de Tecnología.

Artículo 3. Competencia

Corresponde al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (en adelante OTRI), en coordinación con el órgano responsable de las actividades de emprendimiento de la UGR, si lo hubiera, las labores de promoción, valoración de propuestas, asesoramiento, apoyo y seguimiento en las gestiones de creación de las EBT generadas a partir de la actividad investigadora universitaria.

TÍTULO II. MARCO LEGAL DE LAS EBT

Para la creación de una EBT, se requerirá la autorización previa por parte de la UGR, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE EBT DE LA UGR Y PARTICIPACIÓN EN EBT YA CREADAS

Artículo 4. Solicitud de autorización

- 4.1. El Personal vinculado a la UGR que esté interesado en la creación de una EBT, o en la toma de participación por parte de la UGR en una EBT ya constituida, deberá presentar en el Registro General de la UGR una solicitud de aprobación del proyecto (en adelante la “Solicitud”) dirigida al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, a través de la OTRI, que deberá incluir la siguiente información:
- a) Presentación de los socios/equipo emprendedor, con indicación de su vinculación a la UGR, y una declaración responsable de cumplimiento de la normativa de incompatibilidades.
 - b) Solicitudes de autorización de compatibilidad para la prestación de servicios en la EBT, de excedencia o de inaplicación de la normativa de incompatibilidades, realizada por aquellos miembros del equipo

emprendedor que sean Personal Investigador de la UGR y que, en su caso, deseen participar en la EBT.

- c) Plan de Empresa, de acuerdo con el modelo preparado con este fin por la OTRI, en el que se recojan los siguientes aspectos:
 - Estudio de viabilidad técnica, incluyendo los aspectos relacionados con materias como prevención de riesgos, gestión ambiental, etc. de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica.
 - Estudio de viabilidad económica-financiera donde se evalúe el potencial económico del proyecto, posibles alternativas viables de financiación, previsión de inversiones necesarias así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años, con expresión de la tasa de rentabilidad prevista.
 - Estudio de la propuesta de valor que recoja las ventajas competitivas del proyecto propuesto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.

- d) Memoria descriptiva de los resultados de investigación de la UGR que se desee explotar en el marco del desarrollo del proyecto de la EBT.

- e) Solicitud de utilización de instalaciones de la Incubadora de Spin-Off de la UGR, en su caso.

- f) Justificación de la propuesta de participación de la UGR en el capital social de la EBT, en caso de existir, y ventajas que aportará su participación en la empresa.

- g) En el caso de que la EBT esté ya constituida, además de lo establecido con anterioridad, deberá aportar:
 - Estatutos Sociales y Contratos entre Socios suscritos entre los socios de la compañía.
 - Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas Administraciones.
 - Cuentas Anuales y Memoria de los últimos cuatro ejercicios, si hubiere.

4.2. Para la preparación de la Solicitud, los solicitantes podrán contar con el asesoramiento de la OTRI.

Artículo 5. Análisis del proyecto y autorización de la EBT

- 5.1. Una vez presentada la Solicitud, la OTRI procederá a un análisis previo de la viabilidad del proyecto empresarial, en particular, de los aspectos técnicos, económicos-financieros y estratégicos.
- 5.2. En base a este análisis, la OTRI emitirá un informe provisional (en adelante, el Informe de la OTRI), que deberá abarcar los siguientes aspectos:
 - a) Determinación de la base tecnológica de la empresa, en función a la naturaleza de los resultados que se pretenden explotar y a la actividad a desarrollar por la empresa.
 - b) Relación con los resultados de la investigación de la UGR.
 - c) Vinculación del equipo emprendedor a la UGR.
 - d) Borrador del Contrato de Transferencia de Tecnología de la UGR, con la propuesta de la contraprestación adecuada a favor de la Universidad.
 - e) Propuesta de participación de la UGR en el capital social de la EBT, en su caso, indicando la idoneidad de dicha participación, estableciendo los términos y condiciones en los que se realizará la adquisición de la participación e incluyendo un borrador del Contrato entre Socios.
La aportación de la Universidad de Granada podrá consistir en:
 - Aportaciones dinerarias directas.
 - Aportaciones de bienes y/o derechos, tales como patentes o los resultados de la investigación de la Universidad de Granada necesarios para el desarrollo de la actividad de la EBT, valorados en base a su valor de mercado.
 - f) Propuesta, en su caso, de instalación del proyecto empresarial en la Incubadora de Spin-Off de la UGR.
- 5.3. Para la realización de este análisis, la OTRI podrá solicitar la información adicional que requiera, y se podrá apoyar en asesores internos y/o externos en la medida que así lo estime conveniente.
- 5.4. El Informe de la OTRI será remitido junto con la Solicitud al Órgano de Evaluación de la UGR, órgano compuesto por las personas designadas a tal efecto por la Rectora de la Universidad de Granada.
- 5.5. El Órgano de Evaluación, a la luz de la documentación remitida por la OTRI, elaborará una propuesta con la aceptación o denegación de la Solicitud de creación de la EBT y/o participación por parte de la UGR en el capital social de la EBT.

- a) En caso de que proponga la aceptación de creación de la EBT, dicha propuesta, junto con la Solicitud y el Informe de la OTRI, serán remitidos a la Rectora o persona en quien delegue, para que proceda a la firma del correspondiente Contrato de Transferencia de Tecnología entre la UGR y la EBT.

En caso de que proponga la aceptación para la participación de la UGR en el capital social de la EBT, dicha propuesta, junto con la Solicitud y el Informe de la OTRI, serán remitidos a la Rectora, para iniciar el procedimiento de autorización de la participación de la EBT establecido en el artículo 6.

- b) En caso de que proponga la denegación de creación de la EBT, y/o la no participación de la UGR en el capital social de la EBT, los solicitantes podrán interponer reclamación en el plazo de quince días, a contar desde su comunicación, ante la Rectora, que previos los trámites oportunos ratificará o enmendará dicha propuesta de denegación, con los efectos que en cada caso procedan.

Artículo 6. Procedimiento de autorización de la participación de la EBT

- 6.1. La Rectora presentará ante el Consejo de Gobierno la propuesta remitida por el Órgano de Evaluación de la Universidad de Granada.
- 6.2. El Consejo de Gobierno, en caso de que ratifique la Propuesta, la trasladará al Consejo Social para su consideración.
- 6.3. El Consejo Social valorará la Propuesta y, en su caso, aprobará la participación de la Universidad de Granada en el capital social de la EBT.
- 6.4. En caso que el Consejo Social no apruebe la participación de la Universidad de Granada en el capital social de la EBT, este órgano remitirá acuerdo a la Rectora, para que lo comunique a la OTRI.
- 6.5. En caso que el Consejo Social apruebe la participación de la Universidad de Granada en el capital social de la EBT, remitirá su informe al Consejo de Gobierno, que en caso de conformidad otorgará su aprobación para la participación de la Universidad de Granada.
- 6.6. La Rectora dará traslado del acuerdo a la OTRI, a fin de que desarrolle todos aquellos aspectos formales necesarios para la implementación del acuerdo y dé traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, según lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley Andaluza 15/2003, de Universidades.

- 6.7. La Rectora será la encargada de firmar los documentos en que se materialice el acuerdo de participación, en concreto, el Contrato entre Socios, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. ASPECTOS COMUNES A LAS EBT

Artículo 7. Obligaciones de las EBT de la Universidad de Granada

Las EBT de la Universidad de Granada deberán remitir anualmente a la OTRI sus cuentas, así como un informe de gestión, y cualquier otra documentación que legalmente se determine.

Artículo 8. Contrato de Transferencia de Tecnología de la UGR

- 8.1. La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial sobre la tecnología de la UGR se realizará de acuerdo con el procedimiento aplicable en base a la normativa vigente.
- 8.2. En todo caso, la transferencia de tecnología conllevará la formalización del Contrato de Transferencia de Tecnología de la UGR, donde se regularán los términos en que se producirá la misma a favor de la EBT, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la Universidad de Granada, de acuerdo con las condiciones que se hubieren establecido.
- 8.3. Los contenidos del Contrato de Transferencia de Tecnología de la UGR seguirán la normativa aplicable y las buenas prácticas en la defensa del interés público habituales en este tipo de contratos.

Artículo 9. Participación de la UGR en el órgano de gobierno de la EBT

- 9.1. La participación de la Universidad de Granada en el capital social de las EBT podrá conllevar la presencia de representantes de la misma en su órgano de administración.
- 9.2. La Rectora de la Universidad de Granada ostentará la competencia para la designación y, en su caso, sustitución y/o cese de representantes de la misma en el órgano de administración de la EBT. De conformidad con lo establecido a la normativa vigente, la referida designación conllevará la autorización de compatibilidad al efecto.

Artículo 10. Contrato entre Socios

La totalidad de los socios de la EBT participada por la Universidad de Granada deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación, un Contrato entre Socios, en el cual se determinarán, entre otras, las normas de administración y gobierno de la EBT de conformidad con lo establecido al presente Reglamento. En el Contrato entre Socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la Universidad de Granada expresamente acepte lo contrario.

TÍTULO III. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UGR EN LAS EBT

Artículo 11. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la EBT

- 11.1. El Personal Investigador funcionario de carrera o laboral fijo con una antigüedad mínima de cinco años que desee incorporarse a las actividades de una EBT podrá solicitar a la Universidad de Granada ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años, según lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- 11.2. La excedencia se deberá solicitar para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que deberá realizarse en todo caso en régimen de contratación laboral.
- 11.3. La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y el interés que la Universidad de Granada tenga en la realización de las actividades a desarrollar en la EBT. Por ello, se requerirá en todo caso un informe del departamento al que esté adscrito el solicitante, en el que se contemplen dichos extremos.
- 11.4. El plazo de duración máximo de la excedencia temporal será de cinco años, sin que sea posible, una vez agotado dicho plazo, solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
- 11.5. Durante el período de excedencia, no se percibirá retribución por el puesto de origen, aun cuando se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso.

Artículo 12. Autorización para la prestación de servicios en la EBT

- 12.1. La Universidad de Granada podrá autorizar al personal investigador que solicite autorización para la prestación de servicios en una EBT creada o participada por la Universidad de Granada, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial y de duración determinada, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- 12.2. La solicitud, deberá acompañarse de una memoria en la que se justifique la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.
- 12.3. El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por la Universidad de Granada no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Artículo 13. Régimen de participación del Personal de la UGR en la EBT

- 13.1. La participación del Personal de la Universidad de Granada en el capital social y el órgano de administración de la EBT se ajustará a lo establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.
- 13.2. El PDI funcionario de los cuerpos docentes universitarios que participen en una EBT constituida de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 6 del presente Reglamento y participada por la Universidad de Granada de forma directa o indirecta, podrá solicitar que no le sean de aplicación los artículos 12.1.b y d) de la Ley 53/1984, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª de la Ley Orgánica 4/2007.

Artículo 14. Protección de la Tecnología de la Universidad de Granada

- 14.1. El personal vinculado a la Universidad de Granada que participe en una EBT, incluyendo aquéllos que se acojan a cualquiera de las posibilidades previstas en el presente Título, deberán proteger la tecnología de la UGR y de sus equipos de investigación conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial general de la Universidad, y a los acuerdos y convenios suscritos por esta entidad.
- 14.2. La Universidad de Granada establecerá las medidas necesarias para proteger su posición ante eventuales situaciones de conflicto de interés.

- 14.3. En relación al Personal Investigador de la Universidad de Granada que se acoja al régimen previsto en el Artículo 12, se presumirá que los resultados de la investigación desarrollados por éstos durante el periodo de compatibilidad, son creaciones o invenciones desarrolladas bajo relación laboral con la Universidad de Granada, salvo pacto en contrario. En este sentido, se establecerán contractualmente las medidas necesarias a los efectos descritos en esta cláusula.

TÍTULO IV. SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS

Artículo 15. Programa de formación y de ayudas de la Universidad de Granada

- 15.1. El Vicerrectorado con competencias en Transferencia de Resultados de Investigación, a través de la OTRI, junto con el órgano responsable de las actividades de emprendimiento de la UGR, si lo hubiera, al objeto de favorecer la creación de EBT, desarrollará una política de promoción del emprendimiento académico dirigida al personal docente e investigador y resto de figuras contempladas en el artículo 2.1.c. del presente reglamento, así como la promoción de ayudas a estas empresas.
- 15.2. Los servicios de apoyo para el desarrollo de esta política de promoción del emprendimiento académico podrán ser, entre otros, los siguientes:
- a) Incubación de empresas.
 - b) Ayuda en la redacción del Plan de Empresa.
 - c) Asesoramiento tecnológico.
 - d) Asesoramiento en materia de búsqueda de capital y de subvenciones, así como en la negociación de acuerdos y convenios con organizaciones de inversores privados o de capital riesgo.
 - e) Formación.
 - f) Internacionalización.
 - g) Alianzas estratégicas.
- 15.3. La Universidad de Granada podrá crear, con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas, un fondo de capital semilla que facilite la creación y financiación de empresas.

Artículo 16. Uso de instalaciones

- 16.1. Las EBT de la Universidad de Granada podrán solicitar su acogimiento a la Incubadora de Spin-Off de la Universidad de Granada. A estos efectos, se deberá suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento en el que se regularán

las condiciones y términos de la cesión de uso de las instalaciones y servicios ofrecidos por dicha Incubadora y las contraprestaciones aplicables.

Artículo 17. Convenios de colaboración

- 17.1. La Universidad de Granada y las EBT de la Universidad de Granada podrán suscribir convenios de colaboración a través de sus Departamentos, Institutos o Grupos de Investigación, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
- 17.2. En la preparación de estos convenios, se establecerán los mecanismos oportunos para evitar conflictos de interés, así como la obligación de las EBT de establecer los procedimientos necesarios para que el personal que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos industriales y objeto de la propiedad industrial y/o intelectual de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad o a estas empresas, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también después de la extinción de su relación contractual con la misma.

TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18. Registro de EBT de la Universidad de Granada

- 18.1. La Universidad de Granada creará un Registro de EBT, que se gestionará a través de la OTRI, en el que se inscribirán, entre otros, los siguientes aspectos:
- a) Datos jurídicos y fiscales de constitución de la EBT.
 - b) La participación de la Universidad de Granada en su capital social y en el órgano de administración, en su caso.
 - c) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas por parte de la Universidad de Granada.
 - d) Tecnología de la UGR sobre los que la empresa dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial.
 - e) El domicilio social de las EBT de la Universidad de Granada.
- 18.2. Las EBT de la Universidad de Granada estarán obligadas a comunicar a la OTRI cualquier modificación que se produzca en relación a los aspectos descritos anteriormente para su actualización.

- 18.3. El Registro mantendrá la información de las EBT mientras la Universidad de Granada mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida empresa.

Artículo 19. Imagen corporativa de las EBT de la Universidad de Granada

- 19.1. La Universidad de Granada otorgará a las EBT de la Universidad de Granada, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de la imagen corporativa y de la denominación, “Spin-off de la Universidad de Granada” y “Spin-Off de la UGR”, a los efectos exclusivos de su identificación como tal en el mercado.
- 19.2. Las EBT de la Universidad de Granada deberán utilizar obligatoriamente la imagen corporativa y la denominación referidas, de forma asociada a su propia imagen corporativa.
- 19.3. El uso de la imagen corporativa y la denominación indicadas no supondrá en caso alguno que las empresas actúen en nombre de la Universidad de Granada, ni que ésta avale sus actividades empresariales.
- 19.4. La Universidad de Granada podrá requerir en cualquier momento el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar su uso con carácter inmediato.

Artículo 20. Contratación preferente de estudiantes de la Universidad de Granada

- 20.1. Las EBT de la Universidad de Granada, en el curso de su actividad, procurarán contratar de manera preferente a estudiantes y egresados de la Universidad de Granada, facilitándoles su inserción en el mercado laboral.
- 20.2. Las EBT de la Universidad de Granada procurarán recurrir, de forma preferente, al Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de la Universidad de Granada para la búsqueda de los profesionales que requieran para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 21. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento

- 21.1. En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por la entidad

que sea designada por la Universidad de Granada para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. IGUALDAD DE GÉNERO

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que las desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. ADECUACIÓN DE LAS EBT YA CREADAS AL REGLAMENTO ACTUAL

Las EBT derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Granada y constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento que deseen hacer uso de la marca “Spin-Off de la UGR” y “Spin-Off de la Universidad de Granada”, tendrán que cumplir los requisitos reseñados en el presente Reglamento, y someterse al procedimiento descrito para la creación de EBT en la Universidad de Granada.

A tal fin dispondrán de un plazo de dos años, pudiendo contar con los servicios de la OTRI en las mismas condiciones que los promotores de las EBT que pretenden ser creadas al amparo de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

ANEXO I

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA EBT

Granada, a [fecha],

REUNIDOS

De una parte, Don [•], con DNI [•], en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE GRANADA** (en lo sucesivo, “**UGR**” o la “**Universidad**”), con sede en Granada, Cuesta del Hospicio, s/n, y provista de CIF Q-1818002-F. Actúa en su calidad de Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, en uso de las facultades atribuidas por la Resolución de [•] de [•] de [•], de la Universidad de Granada, referente a la delegación de competencias de la Rectora (BOJA núm. [•], de [•] de [•] de [•]).

De otra parte, Don [•], mayor de edad, con DNI número [•], en nombre y representación de [•], **S.L.** (en adelante, la “**Compañía**”), con CIF núm. [•], sociedad domiciliada en [•], calle [•], nº [•], constituida mediante escritura pública otorgada en fecha [•], ante el Notario de [•], el Sr. [•], bajo el número [•] de su protocolo. Actúa en su calidad de [•], según se desprende de la escritura pública otorgada en fecha [•], ante el Notario de [•], el Sr. [•], bajo el número [•] de su protocolo.

La UGR y la Compañía, en adelante, individualmente, la “**Parte**”, y conjuntamente, las “**Partes**”.

Las Partes, en su respectiva representación, otorgan el presente contrato de transferencia de tecnología y, en virtud de lo anterior

EXPONEN

- I. Que la UGR, tiene la voluntad de fomentar la transferencia de la tecnología y conocimiento científico derivados de las actividades de innovación realizadas en el entorno de la UGR a la sociedad.
- II. Que de conformidad con la normativa legal vigente, la UGR declara que a tenor de los términos específicos descritos en este contrato y de la naturaleza del objeto del mismo, la licencia de esta tecnología se realiza en virtud de las finalidades

que guían las actividades de investigación de la Universidad de Granada, descritos en sus Estatutos, conforme a los cuales, la UGR contribuirá a *“la paz, al progreso y al bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad”*. Conforme lo anterior, entendemos que la necesidad de hacer llegar esta tecnología al tejido productivo cumple con los requisitos indicados en el artículo 55 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, y que la tecnología no es necesaria para la defensa o mejor protección del interés público.

- III. Que en el marco de sus actividades de investigación en el campo de [•], la UGR ha obtenido una serie de resultados y conocimiento científico de los que ha derivado cierta tecnología, y sobre los cuales la Compañía está interesada en obtener una licencia exclusiva de uso y explotación a los efectos de poder desarrollar su actividad, y que asimismo la UGR, en cumplimiento de sus finalidades, está interesada en otorgar la referida licencia a la Compañía en los términos y condiciones que se expondrán en este contrato.
- IV. Que la Compañía es una sociedad mercantil innovadora creada por un investigador de la UGR, que tiene como objeto [•] así como la realización de tareas de asesoramiento científico y consultoría técnica en materia de [•]
- V. Que los socios de la Compañía manifiestan expresamente no incumplir la normativa aplicable en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- VI. Que por todo lo manifestado, las Partes acuerdan celebrar un contrato de transferencia de tecnología (en adelante, el **“Contrato”**) de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. Definiciones

- 1.1. En el presente Contrato, las expresiones siguientes tendrán el significado que se expone a continuación:
 - 1.1.1. *“Contrato”* significa el presente contrato de transferencia de tecnología entre la UGR y la Compañía.
 - 1.1.2. *“Ingresos por Sublicencias”* significa los ingresos fijos o variables obtenidos por la Compañía como contraprestación por el otorgamiento de Sublicencias.
 - 1.1.3. *“Licencia”* significa la licencia de uso y explotación de la Tecnología que otorga la UGR a la Compañía en virtud del presente Contrato.

1.1.4. “*Regalías*” significa la retribución variable consistente en un importe equivalente a un porcentaje sobre las Ventas Netas que la Compañía se compromete a pagar a la UGR, con periodicidad anual, en los términos y condiciones previstas en la cláusula 4.3 del presente Contrato.

1.1.5. “*Sublicencia*” significa cualquier acuerdo otorgado por la Compañía en virtud del cual se otorguen derechos de uso y explotación de la Tecnología a un tercero.

1.1.6. “*Tecnología*” significa los resultados, conocimientos científicos y tecnología desarrollados en la UGR en el marco de sus actividades de investigación en materia de [•] que son objeto de transferencia en virtud del presente Contrato y que se describen en el Anexo 1, incluyendo los correspondientes derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los referidos resultados.

1.1.7. “*Ventas Netas*” significa el valor en la factura de los productos y/o servicios prestados por la Compañía a sus clientes dentro del territorio nacional y/o internacional, excluidos cualquier tipo de impuestos o tasas, y no incluye los Ingresos por Sublicencias.

2. Objeto

El presente Contrato tiene por objeto la regulación de los términos y condiciones en los que la UGR otorga a la Compañía una licencia de uso y explotación en exclusiva de la Tecnología, así como la regulación de determinados aspectos de las relaciones entre las Partes en el marco del presente procedimiento de transferencia de tecnología a favor de la Compañía.

3. Licencia

- 3.1. La UGR otorga a la Compañía, que la acepta, una licencia de uso y explotación de la Tecnología.
- 3.2. La Licencia se concede con el carácter de exclusiva, para el ámbito mundial, [por un período de diez (10) años /// por el máximo periodo permitido por la normativa de propiedad intelectual e industrial aplicable a los títulos de protección de la Tecnología], y con las únicas limitaciones establecidas en el presente Contrato.
- 3.3. El presente contrato podrá ser renovado de mutuo acuerdo. En este caso, y siempre con al menos dos meses de antelación a su finalización, las partes suscribirán por escrito una prórroga al efecto en las que se estipulen las nuevas condiciones que, en su caso, deberán regir la prórroga del contrato.

- 3.4. La UGR, a través del grupo investigador relacionado en el expositivo III, se compromete a asesorar a la Compañía en el desarrollo y comercialización de las tecnologías licenciadas, ensayos y validaciones necesarios que optimicen el uso y la comercialización de las tecnologías licenciadas. Dicho asesoramiento se gestionará a través de los correspondientes contratos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 7/2001 de Universidades modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril.
- 3.5. Durante el período de vigencia del presente Contrato, la UGR se compromete a no ofertar, negociar o acordar con terceros la cesión, licencia u otra forma de transferencia de tecnología de todos o parte de los derechos licenciados por la UGR a la Compañía, según las condiciones y el objeto de este Contrato.
- 3.6. El otorgamiento de sublicencias por parte de la Compañía requerirá en todo caso autorización previa y por escrito por parte de la UGR. En todo caso, la eventual sublicencia se deberá otorgar en términos compatibles con la presente Licencia y con estricta observancia de los derechos otorgados a favor de la UGR, que en todo caso deberán quedar suficientemente salvaguardados. A estos efectos, la Compañía deberá remitir previamente a la UGR el contrato de sublicencia que se propone otorgar al tercero.

4. Precio de la Licencia

- 4.1. En contraprestación por el otorgamiento de la Licencia, la Compañía conferirá a la UGR los derechos políticos y económicos que se establecen en el presente Contrato, así como los que se regulan en el contrato entre socios, incluyendo los derechos previstos en la presente cláusula y los derechos de antidilución y reversión de la Licencia, entre otros.
- 4.2. *Pago inicial.* La Compañía satisfará a la UGR un pago inicial [•] euros (•€), al momento de suscripción del presente Contrato.
- 4.3. Regalías:
 - 4.3.1. La Compañía, satisfará a la UGR, en concepto de Regalías, una cantidad equivalente al [•] por ciento (•%) sobre las Ventas Netas de la Compañía por la prestación de servicios o comercialización de productos que incorporen la Tecnología, antes de la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.
 - 4.3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Compañía hubiera otorgado Sublicencias, la Compañía satisfará a la UGR, en concepto de Regalías, una cantidad equivalente al [•] por ciento (•%) de los Ingresos por Sublicencias.

4.3.3. La Compañía notificará a la UGR las Ventas Netas y los Ingresos por Sublicencias dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada año natural, así como de las Regalías que, en su caso, se hubieran devengado.

4.3.4. Se entenderá que la UGR acepta el importe de las Regalías notificado por la Compañía (i) si, mediante comunicación expresa transmitida a la Compañía; o (ii) si no manifestara su disconformidad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida en el párrafo anterior.

4.3.5. Una vez se consideren aceptadas las Ventas Netas y el importe de las Regalías de conformidad con el procedimiento descrito en los apartados anteriores, la Compañía procederá al pago de los citados Regalías, previa recepción de la correspondiente factura por parte de la UGR, en la cuenta corriente de Grupo Banco Mare Nostrum, número 0487 3000 71 2000114093, o en aquella que la UGR comunique por escrito posteriormente a la Compañía.

4.3.6. En caso de que no sean aceptadas las Ventas Netas y el importe de las Regalías por parte de la UGR, la Compañía deberá proceder igualmente al pago de las Regalías comunicados, previa recepción de la correspondiente factura por parte de la UGR, y este pago se considerará como un pago a cuenta, pendiente de la definición de las Regalías devengados.

4.4. A los importes resultantes de los pagos establecidos en los apartados anteriores se les deberá añadir el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Revisión y auditoría

5.1. La Compañía proporcionará anualmente a la UGR toda la información contable que le sea requerida para verificar la exactitud y veracidad de las cifras correspondientes a las Ventas Netas y los Ingresos por Sublicencias remitidos por la Compañía, que en todo caso incluirán también las Cuentas Anuales de la Compañía, de conformidad con el modelo que se incluye como Anexo 2 del presente Contrato.

5.2. Si la Compañía no entregase la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la cláusula 5.1 anterior, deberá pagar un incremento del [•] por ciento (•%) sobre las Regalías establecidos.

5.3. La Compañía tendrá que mantener en todo momento una contabilidad ordenada y actualizada, y conservar en todo caso, todos los documentos, comprobantes y facturas justificantes de la Compañía correspondientes a los que sean en cada momento los cuatro (4) últimos años, obligación que se mantendrá aplicable durante toda la vigencia del Contrato y durante los cuatro (4) años posteriores a su finalización.

- 5.4. La UGR tendrá derecho a que una vez al año se realice una auditoría a los efectos exclusivos del cálculo, comprobación y verificación de las cifras de Ventas Netas e Ingresos por Sublicencias aportadas por la Compañía.
- 5.5. En el supuesto que los resultados de la revisión o auditoría divergieran de forma justificada de las cifras aportadas por la Compañía, la remuneración percibida por la UGR en concepto de Regalías será regularizada en consecuencia.
- 5.6. En el caso de que la diferencia total anual entre los resultados de la revisión o auditoría y las cifras aportadas por la Compañía superasen el veinte por ciento (20%), la Compañía deberá hacerse cargo de los gastos de la revisión o auditoría y satisfacer a la UGR, en concepto de penalidad, una cantidad equivalente al doble de la diferencia entre lo que debería haber percibido en concepto de Regalías atendiendo a los resultados de la revisión o auditoría, y los que ha percibido realmente.
- 5.7. La persona o empresa encargada de llevar a cabo la revisión o auditoría será designada por la UGR, y será sufragada por la Universidad, salvo que suceda lo previsto en el párrafo anterior, supuesto en el que el coste de la auditoría será sufragado por la Compañía.

6. Protección de la Tecnología

- 6.1. A partir de la entrada en vigor del Contrato, la Compañía será la responsable de la gestión y mantenimiento (a través del pago de los costes, honorarios y tasas correspondientes) de los títulos de propiedad intelectual e industrial sobre la Tecnología que se describe en el Anexo 1.
- 6.2. La Compañía podrá decidir proteger o ampliar la protección de la Tecnología mediante la solicitud de títulos de propiedad intelectual o industrial, a nivel nacional o internacional (incluyendo, en su caso, extensiones internacionales sobre la misma), asumiendo los costes y la gestión de la obtención y mantenimiento del correspondiente título de protección.
- 6.3. En cualquier solicitud de protección o ampliación de la protección de la Tecnología se hará constar a la UGR como titular del correspondiente título.
- 6.4. La Licencia se considerará también otorgada a favor de la Compañía en relación con la solicitud y, en su caso, los respectivos títulos de protección o ampliación de protección de la Tecnología, en los mismos términos y condiciones previstas en el presente Contrato por la Tecnología.
- 6.5. En el supuesto que la UGR fuese la interesada en proteger o ampliar la protección sobre la Tecnología, a nivel nacional y/o internacional (incluyendo, en

su caso, extensiones internacionales sobre las patentes u otros títulos de protección), lo comunicará en primer término a la Compañía, que en caso de que esté interesada, tendrá un plazo de tres (3) meses para proceder a la correspondiente solicitud en los términos descritos en los párrafos anteriores.

- 6.6. En caso de que la Compañía manifestase no estar interesada en la referida protección o ampliación de la protección sobre la Tecnología, o no haya iniciado el mencionado procedimiento en el plazo indicado, la UGR podrá proteger o ampliar la protección sobre la Tecnología, asumiendo los costes y la gestión de la obtención y mantenimiento del correspondiente título. En este supuesto, la UGR podrá revocar la Licencia, o la exclusividad de la Licencia, en el ámbito territorial de protección del título solicitado por la UGR, mediante comunicación expresa y por escrito, y sin tener que hacer frente a ninguna compensación a favor de la Compañía.
- 6.7. En caso de presentarse solicitud de patente sobre la Tecnología, la Compañía deberá solicitar el registro de la presente Licencia en el organismo ante el cual se solicite dicha patente, si fuera posible de acuerdo con la normativa aplicable, haciendo constar expresamente el derecho de reversión descrito en el presente Contrato. La Compañía asumirá los correspondientes costes y gastos. En el caso de hacerse efectiva la reversión mencionada en el párrafo anterior, la Compañía colaborará a los efectos de actualizar la inscripción según corresponda.

7. Defensa de la Tecnología

- 7.1. La Compañía será la responsable de la defensa de la Tecnología en caso de violación de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la Tecnología por parte de un tercero o reclamación judicial o extrajudicial de un tercero basada en la violación de sus derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 7.2. Los gastos en los que incurriera la Compañía por la defensa de la Tecnología serán asumidos en todo caso por la Compañía.
- 7.3. Las eventuales compensaciones o indemnizaciones obtenidas en la defensa de la Tecnología se incluirán en las Ventas Netas y, en su caso, los Ingresos por Sublicencias, y por lo tanto devengarán Regalías.
- 7.4. Sin perjuicio del principio general establecido en los apartados anteriores, la UGR podrá, en caso de estimarlo conveniente, asumir en cualquier momento la defensa de la Tecnología y en su caso:
 - 7.4.1. Los gastos en los que razonablemente incurra por la defensa de la Tecnología serán asumidos por la Compañía hasta un máximo de [•] euros (•€).

7.4.2. Las eventuales compensaciones o indemnizaciones obtenidas en la defensa de la Tecnología se destinarán a compensar los gastos razonablemente incurridos por la Compañía y la UGR en la referida defensa.

7.4.3. El importe restante de la compensación de los gastos descrita en los apartados anteriores se distribuirá entre las Partes proporcionalmente al gasto que haya asumido cada una de ellas en el proceso de defensa.

7.4.4. En todo caso, aquello establecido en la cláusula 7.3 seguirá siendo de aplicación si las compensaciones o indemnizaciones fueran atribuidas a la Compañía.

7.5. En caso de que cualquiera de las Partes tuviera conocimiento de la violación por parte de un tercero de los derechos sobre la propiedad intelectual y/o industrial relativos a la Tecnología, lo comunicará inmediatamente a la otra Parte.

7.6. Los gastos en que incurra cualquiera de las Partes para la defensa de los derechos sobre la Tecnología serán asumidos en todo caso por la Compañía. No obstante, en el caso que la UGR asumiera la dirección de la defensa, se estará a lo dispuesto en la cláusula 7.4 en relación a la asunción de dichos gastos de defensa.

8. Continuación de la actividad de investigación

La UGR mantendrá en todo caso un derecho de uso de la Tecnología para el desarrollo de cualquier actividad docente o de investigación (no comercialización) en relación con la Tecnología.

9. Tecnología e innovaciones futuras

9.1. En el supuesto de que, dentro de los [•] meses/años a partir de la firma del presente Contrato, la UGR obtuviera nuevo conocimiento que supusiera una evolución o mejora de la Tecnología, la Compañía tendrá un derecho para que la UGR le ofrezca una licencia de uso y explotación sobre dicho nuevo conocimiento con carácter prioritario, que deberá ejercer en el plazo de [•] meses desde el ofrecimiento por parte de la UGR.

9.2. Una vez expirado este plazo sin que la Compañía hubiera ejercido su derecho prioritario sobre el nuevo conocimiento, la UGR podrá ofrecer este conocimiento a terceros siempre que la oscilación entre las condiciones financieras ofertadas al tercero no difieran en más de un diez por ciento (10%) a la baja de las ofertas a la Compañía.

9.3. En el supuesto de que las condiciones financieras ofertadas al tercero difirieran en más de un diez por ciento (10%) a la baja del precio ofertado inicialmente a la

Compañía, la UGR tendrá que ofrecer a la Compañía con carácter previo esta oferta referente al nuevo conocimiento. Transcurrido dicho plazo sin que exista contestación expresa, la UGR podrá disponer la transmisión a tercero.

- 9.4. En el supuesto que la referida evolución de la Tecnología licenciada se desarrollase en el marco de un convenio de investigación y desarrollo entre la UGR y la Compañía, se establecerá en este convenio la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial así como de los derechos de explotación de los mismos, siendo aplicable de forma subsidiaria lo dispuesto en el presente Contrato.
- 9.5. En el supuesto de que la Compañía desarrollase posteriormente un conocimiento que supusiera una evolución de la Tecnología licenciada, la Compañía informará debidamente de esta circunstancia a la UGR a quien, en todo caso, se le otorgará un derecho de uso sobre este nuevo conocimiento en los mismos términos que se establecen en la cláusula 8 del presente Contrato. La Compañía podrá limitar o retrasar el otorgamiento de este derecho de uso en la medida en que el nuevo conocimiento esté protegido mediante confidencialidad o pendiente de protección mediante la solicitud de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

10. Derecho de reversión

- 10.1. La UGR tendrá derecho a revocar la Licencia, revirtiendo en favor suyo la Tecnología licenciada, sin derecho por parte de la Compañía a recibir ningún tipo de indemnización o compensación, en el supuesto de que la Compañía:

10.1.1. Abandone la actividad mercantil,

10.1.2. Durante un periodo continuado de [•] año, abandone total o parcialmente el uso o la explotación de la Tecnología licenciada,

10.1.3. Utilice la Tecnología para fines contrarios a los establecidos en el Art. 3 de los Estatutos de la UGR, y que fundamentan su actividad (p.ej., uso en el sector armamentístico), o no realice un uso adecuado, ético y lícito de la misma.

- 10.2. La Compañía asume la obligación de comunicar cualquiera de estas circunstancias a la UGR por escrito con un (1) mes de antelación, a fin de que ésta pueda ejercer el derecho de reversión.
- 10.3. Para que opere el derecho de reversión, será suficiente con una comunicación del ejercicio del mencionado derecho por parte de la UGR, con la fundamentación de la reversión de conformidad con los supuestos previstos en la cláusula 10.1 anterior y la Compañía le deberá entregar a la UGR toda la documentación relativa a la Tecnología que le hubiera sido facilitada por la UGR.

- 10.4. Las Partes, en caso de disolución o liquidación de la Compañía o de recaer sobre la misma declaración de concurso de conformidad con la Ley 1/2006 Concursal, harán sus mejores esfuerzos para que la UGR obtenga la Licencia sobre la Tecnología objeto de este Contrato, como parte de la cuota liquidativa que le pueda corresponder, si así lo desea la UGR.
- 10.5. El ejercicio del derecho de reversión contemplado en la presente cláusula no afectará en ningún caso a las participaciones en la Compañía que ostente en ese momento la UGR, ni a ninguno de los derechos que le correspondan como socio.

11. Indemnidad de la UGR

- 11.1. La Licencia descrita en este Contrato es otorgada sin garantías de ningún tipo, expresas o implícitas, incluyendo, de forma enunciativa pero no limitativa, garantía de comerciabilidad, patentabilidad y/o adecuación a un determinado propósito, o de no infracción de ninguna patente, u otros derechos de propiedad intelectual e industrial de terceros.
- 11.2. La Compañía, se hace responsable del ejercicio y uso que haga de los derechos de explotación sobre la Tecnología, y mantendrá a la UGR plenamente indemne respecto de la totalidad de daños, responsabilidades, demandas, obligaciones, juicios, sentencias y gastos de todo tipo en los que pueda incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros en relación con la explotación por parte de la Compañía de la Tecnología licenciada.

12. Resolución

- 12.1. En caso de incumplimiento de las obligaciones, compromisos, disposiciones, términos, condiciones, cláusulas o pactos establecidos en el presente Contrato, la Parte o las Partes perjudicadas por el incumplimiento, podrán escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del Contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos.
- 12.2. La eventual no concesión de un derecho de propiedad industrial sobre la Tecnología no será motivo de resolución del presente Contrato.

13. Cesión

- 13.1. La Compañía no podrá ceder su posición contractual en el Contrato a terceros, excepto autorización previa y por escrito de la UGR.
- 13.2. La UGR podrá, en cualquier momento, ceder su posición contractual en el Contrato o la gestión de los derechos sobre la Licencia a una entidad de su entorno. En dicho supuesto, la cesionaria de la posición contractual de la UGR o de la gestión de los derechos sobre la licencia asumirá de forma íntegra los derechos y obligaciones que se reconocen a la UGR en el Contrato.

14. Confidencialidad

- 14.1. Las Partes aceptan que toda información directa o indirectamente relacionada con el presente Contrato o con la Tecnología, tiene naturaleza secreta y confidencial. En consecuencia, las Partes acuerdan no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto la referida información, prohibiendo expresamente la divulgación de toda información y conocimientos relacionados con la Licencia otorgada, y de sus posteriores desarrollos, como por ejemplo procedimientos técnicos, planos, dibujos, *know-how*, etc.
- 14.2. Las restricciones antes mencionadas sobre la divulgación y el uso no se aplicarán a la información que ya sea de dominio público o pasen al dominio público por un medio distinto a la violación del presente Contrato, o deba ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal, caso en que se deberá notificar por escrito al resto de las Partes antes de su divulgación.
- 14.3. Sin perjuicio de la presente obligación de confidencialidad, en caso de que cualquier Parte estuviera interesada en la divulgación, total o parcial, de cualquier aspecto relacionado con la Tecnología, a través de artículos, conferencias, ponencias o actos de análoga naturaleza, en revistas, publicaciones o seminarios de carácter científico, se requerirá autorización por escrito de la otra Parte, que lo deberá autorizar o denegar en un plazo máximo de treinta (30) días desde la recepción de esta comunicación. La ausencia de respuesta se interpretará como un consentimiento tácito.
- 14.4. La autorización prevista en la cláusula 14.3 anterior no podrá ser denegada sin razón expresa. No obstante, la Parte requerida podrá solicitar a la Parte divulgadora que omita la información confidencial de la Parte requerida y/o retrase la publicación o divulgación para permitir una adecuada protección de la Tecnología licenciada. Ese retraso deberá ser debidamente motivado por escrito y no podrá exceder de sesenta (60) días adicionales, tras el cual se considerará autorizada la difusión.
- 14.5. Las Partes se reservan el derecho a divulgar a través de cualquier medio de comunicación habitual la creación de la Compañía, así como la participación de la UGR en la misma y la suscripción de los diferentes acuerdos a los que las Partes puedan llegar, siempre respetando la obligación de confidencialidad que pueda ser de aplicación al específico contenido de los mismos.
- 14.6. Las disposiciones de esta cláusula continuarán en pleno vigor y serán vinculantes para las Partes independientemente de la resolución del presente Contrato durante el plazo de [•] años.

15. Preservación de la Tecnología como secreto industrial

Las Partes aceptan que en el supuesto de que la Tecnología incorpore *know-how* que represente un secreto industrial, la Compañía los tratará como tales, obligándose a poner en práctica internamente todas aquellas medidas que sean necesarias para preservar el carácter secreto del *know-how* incorporado a la Tecnología.

16. Uso de las marcas “UGR” y “Universidad de Granada”

Las marcas “UNIVERSIDAD DE GRANADA” y “UGR”, así como sus logotipos asociados, pertenecen a la Universidad de Granada, que se reserva todos los derechos sobre las mismas. Cualquier uso por la Compañía de los citados signos distintivos requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Universidad de Granada, que determinará en todo momento el modo y condiciones en que se deberá realizar tal uso. Asimismo, la Universidad de Granada se reserva el derecho a instar la retirada de dichos signos identificativos en el supuesto que estime que su aparición va en detrimento de la imagen de marca o de la imagen de la Universidad de Granada.

La Compañía se compromete a no incluir en su nombre, razón social o en alguna de sus marcas comerciales, las palabras “Universidad de Granada” o el acrónimo “UGR”.

17. Uso de las marcas “Spin-Off ugr” y “Spin-Off de la Universidad de Granada”

17.1. La UGR otorga a la Compañía una Licencia no exclusiva de uso de las Marcas “SPIN-OFF UGR” y “SPIN-OFF DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA”, durante la vigencia del presente contrato. Esta Licencia se circunscribe para el ámbito del territorio español.

17.2. La utilización de las Marcas por parte de la Compañía se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, y en ningún caso significará que ésta actúa en nombre de la UGR, ni que la UGR avala o interviene en sus actividades empresariales.

17.3. La Compañía no podrá utilizar las citadas marcas en campañas publicitarias que atenten contra los principios y misión de la UGR.

17.4. La Compañía no podrá ceder la presente licencia, ni conceder sublicencias a terceros.

17.5. La Marca podrá ser usada por la Compañía en sus impresos, publicaciones, y material de promoción. No obstante, en cualquier tipo de soporte en los que se utilice, deberá incluir el símbolo ® de marca registrada.

- 17.6. La UGR ostenta un derecho de revisión y veto de los anuncios y campañas de publicidad, en las cuales la Compañía utilice la Marca objeto de la presente licencia. En el supuesto de que aquélla considere que unas prácticas concretas desprestigian la citada Marca, la UGR podrá exigir que sea eliminada, debiendo ejercitar este derecho mediante comunicación por escrito.
- 17.7. En el supuesto de que la Compañía tenga conocimiento de cualquier violación o supuesta violación de la Marca o falsificación o uso indebido de la misma, deberá comunicarlo de inmediato a la UGR a quien prestará toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decidiera iniciar acciones legales.
- 17.8. La UGR podrá requerir a la Compañía en cualquier momento que cese en el uso de la Marca indicada en el presente artículo. En este caso, la Compañía deberá dejar de utilizarlas con carácter inmediato.

18. Datos de carácter personal

- 18.1. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y especialmente la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las Partes se obligan, en relación a (i) los datos de carácter personal de la otra parte, o (ii) los datos a las que una de las partes accediese por cuenta de la otra parte con motivo del Contrato, a:

18.1.1. Tratar los datos únicamente conforme las instrucciones de su titular;

18.1.2. No aplicar o utilizar los datos con finalidades diferentes a las que figuren en el presente Contrato;

18.1.3. No comunicar los datos a terceros, ni tan solo para su conservación.

18.1.4. Implementar las medidas de seguridad que reglamentariamente sean de aplicación, con el objetivo de preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos; y

18.1.5. Destruir o devolver los datos a su titular, igual que cualquier soporte o documento al que pueda algún dato que haya sido objeto del tratamiento una vez finalizado el Contrato.

19. Notificaciones

- 19.1. Todas las notificaciones, aprobaciones, consentimientos, peticiones, demandas u otras comunicaciones que hayan de ser dadas a cualquiera de las Partes por escrito, podrán ser entregados personalmente o enviando correo certificado o *burofax* con acuse de recibo, a las direcciones que constan a continuación:

19.1.1. Para la UGR:

OTRI. Universidad de Granada
Centro de Transferencia Tecnológica.
Gran Vía de Colón, 48. 3ª Planta
18071 - Granada
Telf.: 958 246 309 Fax.: 958 244 301
Correo electrónico: otri@ugr.es

19.1.2. Para la Compañía:

[•]

19.1.3. Para los aspectos científico-técnicos:

[•]

20. Conservación

Si cualquier cláusula de este Contrato fuera declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, dicha nulidad o ineficacia afectará tan sólo a esta disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todo lo restante, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada por no puesta. En este caso las Partes negociarán de buena fe una nueva cláusula que sea válida, eficaz y exigible a efectos de sustituir aquella que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

21. Jurisdicción y ley aplicable

21.1. Las Partes acuerdan que para la solución de cualquier litigio surgido como consecuencia de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, se someterán a la exclusiva jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Granada.

21.2. El presente Contrato se registrará e interpretará por de acuerdo con la legislación española.

Y EN PRUEBA DE ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD, las Partes firman el presente Contrato, emitido en dos (2) ejemplares pero a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

UNIVERSIDAD DE GRANADA
[•]
Director de la Oficina de Transferencia
de Resultados de Investigación
Resolución de [•], de la Universidad de Granada
(BOJA nº [•] de [•])

[•], S.L.
[Cargo]

ANEXO 1 - TECNOLOGÍA

La Tecnología licenciada por parte de la UGR a la Compañía consiste en:

[•]

ANEXO 2 – MODELO INFORME CUENTAS ANUALES

IDENTIFICACIÓN DE LA SPIN-OFF QUE PRESENTA EL INFORME		
Denominación social:		
C.I.F.:		
Domicilio social:		Código Postal:
Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Fecha de cierre ejercicio social:		
Actividad principal:		
Código CNAE:		

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE Y DE CONTACTO		
Nombre y Apellidos:		
D.N.I.:		
Domicilio:		Código Postal:
Municipio:		Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

PERSONAL		
Personal asalariado (cifra media del ejercicio)	Indefinido	No Indefinido

CAPITAL SOCIAL			
Nombre del titular	Número de Participaciones Sociales	Importe del Nominal	Porcentaje de Capital Social

VOLUMEN DE VENTAS DURANTE EL EJERCICIO

Importe total de la cifra de negocio de los productos ofertados por la empresa	
Importe total de la cifra de negocio de los servicios ofertados por la empresa	

Documentación a adjuntar:

Cuentas anuales del ejercicio presentadas para su depósito en el Registro Mercantil:

- Balance
- Cuentas de Pérdidas y Ganancias
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- Estado de flujos de efectivo
- Memoria

Fdo.: _____

[Cargo]

[•], S.L.

ANEXO II

CONTRATO ENTRE SOCIOS

CONTRATO ENTRE SOCIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA EBT

Granada, a [fecha],

REUNIDOS

De una parte, Doña [•], Rectora Magnífica de la **UNIVERSIDAD DE GRANADA**, nombrada por Decreto [•], de [•] de [•], (BOJA núm. [•], de [•] de [•] de 2015), como representante de la misma (en lo sucesivo, “**UGR**” o la “**Universidad**”), con domicilio social en Hospital Real, Cuesta del Hospicio s/n, 18071 Granada y con CIF Q-1818002-F, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 45.k) de los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011).

De otra parte, Don [•], mayor de edad, con DNI número [•], en nombre y representación de [•], **S.L.** (en adelante, la “**Compañía**”), sociedad domiciliada en [•], constituida mediante escritura pública otorgada en fecha [•], ante el Notario de [•], el Sr. [•], bajo el número [•] de su protocolo. Actúa en su calidad de [•], según se desprende de la escritura pública otorgada en fecha [•], ante el Notario de [•], el Sr. [•], bajo el número [•] de su protocolo.

De otra parte, Don [•], mayor de edad, con domicilio en [•], y provisto de DNI número [•], que actúa en su propio nombre y representación.

Y de otra parte, Don [•], mayor de edad, con domicilio en [•] y provisto de DNI número [•], que actúa en su propio nombre y representación.

En lo sucesivo, la UGR, el Sr. [•] y el Sr. [•] se denominarán conjuntamente los “**Socios**”, e individualmente cualquiera de ellos, el “**Socio**”. Asimismo, los Socios y la Compañía se denominarán conjuntamente las “**Partes**”, e individualmente cualquiera de ellas, la “**Parte**”.

Las Partes, en la calidad que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente contrato (en lo sucesivo, indistintamente el “**Contrato entre Socios**” o el “**Contrato**”) y, en su virtud,

EXPONEN

- I. Que la Compañía es una sociedad mercantil dedicada a [•].
- II. Que adicionalmente, y en unidad de acto a la firma del presente Contrato entre Socios, la UGR y la Compañía proceden a la suscripción de un contrato de transferencia de tecnología (en lo sucesivo, el “**Contrato de Transferencia de Tecnología**”).
- III. Que la Compañía tiene un capital social de [•], dividido en [•] participaciones sociales, números 1 a [•], ambos inclusivamente, de [•] euros de valor nominal cada una de ellas, de la que resulta la distribución del capital social de la Compañía que se establece en la cláusula 2 del presente Contrato.
- IV. Que los Socios de la Compañía, con excepción de la UGR, manifiestan expresamente no incumplir la normativa aplicable en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- V. Que a los efectos de regular sus relaciones como socios de la Compañía y sus respectivos derechos y obligaciones en el funcionamiento, gobierno y gestión de la misma, las Partes han convenido otorgar el presente Contrato entre Socios, en conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

SECCIÓN I - OBJETO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato entre Socios tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre las Partes, en tanto que socios titulares del cien por ciento (100%) del capital social de la Compañía, así como determinadas cuestiones relativas a su gobierno y administración, atendiendo a los términos y condiciones contenidos en el presente documento.

SECCIÓN II - APORTACIONES A LA COMPAÑÍA

2. Aportaciones de los Socios

- 2.1. Con carácter simultáneo a la firma del presente Contrato, los Socios han otorgado la escritura de constitución de la Compañía, de la cual se desprende su participación en el capital social de la Compañía, obtenida como contraprestación a las aportaciones que se indican a continuación:

- 2.1.1. El Sr. [•] aporta [•] Euros (•€), adjudicándose [•] participaciones sociales de la Compañía, representativas del [•] % del capital social de la Compañía.
- 2.1.2. El Sr. [•] aporta [•] Euros (•€), adjudicándose [•] participaciones sociales de la Compañía, representativas del [•] % del capital social de la Compañía.
- 2.1.3. La UGR aporta [•] Euros (•€), adjudicándose [•] participaciones sociales de la Compañía, representativas del [•] % del capital social de la Compañía.
- 2.2. De acuerdo con lo establecido anteriormente, el capital social de la Compañía queda distribuido de la siguiente forma:

Socios	Participaciones	Porcentaje
Sr. [•]	[•]	[•]%
Sr. [•]	[•]	[•]%
Universidad de Granada	[•]	[•]%
Total	[•]	100%

SECCIÓN III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

3. JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Las Partes acuerdan que, para la adopción de acuerdos cuya competencia corresponda a la Junta General, se requerirá la aprobación por las mayorías establecidas en la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en las siguientes cláusulas 5 y 6.

4. Órgano de Administración

- 4.1. *Modo de organizar la administración:* La Compañía se regirá, inicialmente, por [determinar órgano de administración], cargo que recaerá en la/s siguiente/s persona/s:

[•]

- 4.2. *Consejo de Administración:* En el supuesto que en un futuro la Junta General de Socios optara por organizar la administración de la Compañía mediante un Consejo de Administración, a éste le serán de aplicación las siguientes previsiones:

- 4.2.1. *Composición:* El Consejo de Administración de la Compañía estará compuesto por un mínimo tres (3) consejeros y un máximo de doce (12) consejeros.

4.2.2. *Reuniones:* El Consejo de Administración se reunirá, en el domicilio social, cuando los intereses de la Compañía lo hagan aconsejable o a petición de cualquier consejero de la Compañía.

4.2.3. *Convocatorias:* Las reuniones del Consejo serán convocadas por escrito por el Presidente del Consejo de Administración, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. La convocatoria podrá efectuarse por escrito o mediante correo electrónico.

4.2.4. *Adopción de acuerdos:* La adopción de acuerdos del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes. Asimismo, la votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

5. Mayorías Cualificadas

5.1. Las Partes acuerdan que, para la adopción de los acuerdos descritos a continuación, se requerirá el voto favorable de, como mínimo, [●] de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social de la Compañía:

- a) Acuerdos de aumento de capital, reducción, fusión, escisión, disolución, transformación, liquidación, o exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital, así como la aprobación de planes de retribución que supongan el acceso al capital social de la Compañía.
- b) Modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.
- c) Modificación de la composición del Órgano de Administración o de la forma de administrar la Compañía.
- d) Autorización para la realización de actividades por parte de los administradores que impliquen competencia directa para la Compañía.
- e) La retribución de los administradores.
- f) Aprobación de las Cuentas Anuales, aplicación del resultado y distribución de dividendos.
- g) Celebración de negocios con socios, administradores y/o personas o entidades vinculadas.
- h) Separación y exclusión de socios.

6. Consentimiento previo de la UGR

6.1. No obstante lo dispuesto en la anterior cláusula 5, se requerirá el consentimiento previo de la UGR, en consideración a su naturaleza jurídica y en tanto que la institución mantenga su participación en la Compañía, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- 6.1.1. El desarrollo de actividades contrarias a los principios rectores de la UGR previstos en sus Estatutos.
- 6.1.2. Modificación del objeto social de la Compañía.
- 6.1.3. Traslado del domicilio social fuera de Andalucía hasta que no hayan transcurrido, al menos, [•] años desde su constitución.

7. Derecho de información y auditoría

- 7.1. La Compañía deberá remitir, en un plazo máximo de [•] meses desde la fecha de cierre del ejercicio social, sus Cuentas Anuales a los Socios. Adicionalmente, deberá acompañar a las Cuentas Anuales una memoria en la que se informe de la evolución financiera, comercial y tecnológica de la Compañía, debiendo comunicar cualquier modificación, en su caso, que se pretenda incluir en los Estatutos de la Compañía.
- 7.2. Asimismo, las Partes tendrán derecho una vez al año a revisar y/o auditar toda la información relativa a la situación financiera, comercial y/o tecnológica de la Compañía, quedando ésta obligada a proporcionar toda la información necesaria que le sea requerida para dicho fin. La UGR podrá ejercer los derechos descritos en este apartado siempre que lo estime pertinente.
- 7.3. En caso de que las Partes decidan ejercer el presente derecho, deberán comunicarlo a la Compañía por cualquier medio fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del inicio de la revisión y/o auditoría.
- 7.4. Los gastos que se originen como consecuencia del ejercicio del presente derecho por parte de la UGR serán asumidos por la Compañía, previa aprobación de estos por parte de la Compañía.

8. Comisión de Seguimiento

- 8.1. Las Partes crearán, a petición de la UGR, una Comisión de Seguimiento integrada, como mínimo, por un miembro de la UGR y un miembro del resto de Socios de la Compañía, a los efectos de mantener a sus miembros plena y constantemente informados de la evolución económico-financiera y tecnológica de la Compañía, la cual proporcionará a la Comisión toda la información que le sea requerida a estos efectos.
- 8.2. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento se celebrarán a petición de cualquiera de los miembros que la integren.

SECCIÓN IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES

9. Régimen de transmisión de participaciones sociales

- 9.1. El régimen de transmisión de participaciones sociales será el establecido por Ley, siendo libre la transmisión de participaciones entre los Socios, y sujeto en todo caso a lo dispuesto en el presente Contrato.
- 9.2. Asimismo, en el supuesto que la UGR decidiera ceder su posición contractual en el presente Contrato a una entidad del entorno de la UGR de conformidad con lo previsto en la cláusula 23, no operará a favor de los restantes Socios el derecho de adquisición preferente previsto en la cláusula 10 respecto a la correspondiente transmisión de titularidad de las participaciones de la UGR a favor de dicha entidad.

10. Derecho de adquisición preferente

- 10.1. En el supuesto de que cualquier Socio pretenda transmitir *inter vivos* sus participaciones de la Compañía a terceros, el resto de Socios, y en su defecto la propia Compañía, tendrán derecho preferente de adquisición sobre las mismas, de conformidad con el régimen legal previsto en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 10.2. Los Socios podrán adquirir dichas participaciones en iguales condiciones a las contenidas en la oferta de compra recibida por el Socio que se proponga la transmisión por parte del tercero interesado en la adquisición.
- 10.3. Una vez recibida la oferta por parte del Socio que se proponga la transmisión de sus participaciones, éste lo comunicará por escrito al Órgano de Administración, que en un plazo máximo de cinco (5) días lo comunicará al resto de Socios, que tendrán un periodo de treinta (30) días a contar desde el momento de la recepción de la notificación para comunicar, en su caso, al propio Órgano de Administración su voluntad de adquisición y en treinta (30) días adicionales ejecutar la compraventa de las referidas participaciones.
- 10.4. Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Compañía dispondrá de un plazo adicional de quince (15) días para comunicar, en su caso, su voluntad de adquisición y ejecutar la compraventa de las participaciones.
- 10.5. Una vez transcurrido este plazo, si ninguno de los Socios ni la Compañía manifestara su voluntad de adquisición, el Socio interesado en la transmisión quedará libre para transmitir sus participaciones a favor del tercero interesado en la compra en los mismos términos notificados al resto de los Socios.

11. Derecho de Acompañamiento (*tag-along right*)

- 11.1. En el supuesto que alguno de los Socios reciba una oferta para la adquisición, total o parcial, de su participación en el capital social por parte de otro Socio o de un tercero ajeno a la Compañía, y sin perjuicio del derecho de adquisición preferente conferido en el apartado anterior, la UGR y el resto de socios tendrán derecho a transmitir parte o la totalidad de sus participaciones, al mismo precio y condiciones, y en una proporción equivalente a su participación en el capital social de cada uno de los Socios interesados en la transmisión, obligando al Socio vendedor a incluir en el paquete que se transmita las participaciones del socio que lo solicite en la proporción correspondiente.
- 11.2. En consecuencia, el socio vendedor reducirá su número de participaciones a transmitir, adhiriéndose a la venta los Socios que así lo soliciten, a prorrata de su participación en el capital social de la Compañía.

12. Derecho de mejor fortuna

En caso de que un Socio transmita, total o parcialmente, a otro Socio sus participaciones sociales y, este último las transmita durante un plazo de un (1) año a un tercero ajeno a la Compañía por un precio superior, el primer Socio transmitente tendrá derecho a percibir del segundo socio adquirente la mitad de la ganancia patrimonial, esto es, la mitad de la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, obtenida por éste como consecuencia de la transmisión al tercero ajeno a la Compañía.

13. Cláusula antidilución

- 13.1. En el supuesto de que se adopte un acuerdo de ampliación de capital de la Compañía que suponga una valoración de la Compañía inferior a [*insertar importe de cláusula antidilución*] euros, la UGR tendrá derecho a que se le adjudique o transmita un número de participaciones que suponga mantener el porcentaje de participación en el capital social de la Compañía que ostente de forma previa a que se produzcan dichas ampliaciones de capital. A tal efecto, la UGR mantendrá el referido porcentaje de participación en la Compañía mediante la adjudicación de participaciones con cargo a reservas o, cuando esto no sea posible, mediante la transmisión de participaciones sociales por parte del resto de los Socios por un precio total de un euro (1 €).
- 13.2. Los Socios se obligan a llevar a cabo aquellas actuaciones que sean necesarias o convenientes, y a ejercer los derechos y facultades que les correspondan en calidad de socios y/o administradores de la misma, a fin de que se cumpla lo previsto en la presente cláusula.

14. Derecho de salida

14.1. La UGR ostentará las siguientes opciones de venta sobre sus participaciones frente al resto de Socios, en proporción a la participación que estos ostenten en la Compañía en el momento de ejercer la opción:

14.1.1. Una opción de venta, desde la fecha de suscripción del presente Contrato y por un periodo de tiempo de [•] años, por un valor total de un (1) euro.

14.1.2. Una opción de venta, desde que hayan transcurrido [•] años desde la fecha de suscripción del presente Contrato y hasta que hayan transcurrido [•] años desde la misma fecha, por el valor razonable que fije un experto independiente nombrado mediante el procedimiento previsto en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

14.1.3. Una opción de venta por el doble del valor razonable que fije un experto independiente nombrado mediante el procedimiento previsto en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, en caso de incumplimiento de la cláusula 6 del presente Contrato.

14.2. Para el ejercicio de cualquiera de los antedichos derechos de opción de venta, la UGR deberá notificar fehacientemente al resto de Socios, con una antelación mínima de treinta (30) días, su intención de ejercitar el mismo, indicando el día, la hora y el Notario en el cual se producirá la transmisión de sus participaciones sociales.

14.3. La prima por la concesión de las mencionadas opciones de venta está incluida en la valoración de las participaciones en la Compañía recibidas por la UGR en contraprestación a las aportaciones realizadas de acuerdo con la cláusula 2.

15. Derecho de liquidación preferente

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, o en caso de recaer sobre la misma declaración de concurso de conformidad con la Ley 22/2003 Concursal, las Partes harán sus mejores esfuerzos para que la UGR recupere, si así lo solicitan, sus aportaciones a la Compañía.

16. Nuevos socios

16.1. Cualquier nuevo socio de la Compañía, con independencia del título en virtud del cual hubiera adquirido sus participaciones sociales, deberá cumplir y respetar íntegramente todas las obligaciones establecidas en este Contrato y de otras que rijan entre las Partes y adherirse plenamente al presente Contrato entre Socios, subrogándose, en caso de no haberse realizado un aumento de capital, en todas las obligaciones del socio transmitente.

- 16.2. En este sentido, las Partes se obligan a no transmitir participaciones de la Compañía, ni a aceptar la entrada de ningún nuevo socio, sin que éste haya aceptado de forma previa, expresa y escrita el contenido del presente Contrato.

SECCIÓN V. COMPROMISO DE LOS SOCIOS EMPRENDEDORES

17. Pacto de no competencia

Los Socios, a excepción de la UGR, no podrán, mientras participen en el capital social de la Compañía y durante el año siguiente a la pérdida de la condición de Socio, ya sea de forma directa o indirecta, a través de personas jurídicas, de contratos, o de acuerdos con cualesquiera terceros, desarrollar o dedicarse a, o tener participaciones en empresas o intereses en cualquier actividad que compita directamente con el objeto social de la Compañía, salvo autorización expresa y por escrito por parte de la UGR.

SECCIÓN VI. ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA

18. Cesión de espacios y servicios de apoyo

- 18.1. Las Partes podrán acordar que la Compañía desarrolle sus actividades en espacios cedidos a tal efecto por la UGR en sus instalaciones, requiriéndose para ello la suscripción del correspondiente contrato entre la UGR o la entidad gestora del espacio objeto de cesión y la Compañía.

- 18.2. La Compañía podrá tener acceso a servicios de asesoramiento estratégico y empresarial y en materia de propiedad intelectual e industrial, que podrán ser prestados por la UGR o la entidad competente del espacio objeto de cesión, de forma directa o a través de colaboradores externos. La prestación de estos servicios se regulará mediante la suscripción del correspondiente contrato.

- 18.3. La Compañía será la responsable de obtener y mantener actualizadas, en su caso, cualesquiera autorizaciones administrativas para la realización de sus actividades, no responsabilizándose bajo ningún concepto la UGR del incumplimiento por parte de la Compañía de esta obligación.

19. Contratación preferente de becarios de investigación y alumnado de la UGR

La Compañía realizará sus mejores esfuerzos a fin de contratar preferentemente a becarios de investigación y alumnado de la UGR o surgidos de ella para el desarrollo de sus actividades.

SECCIÓN VII. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

20. Obligatoriedad y carácter prioritario del Contrato entre Socios

- 20.1. Las Partes se comprometen a cumplir fielmente todas las cláusulas de este Contrato entre Socios con referencia a las materias que en el mismo se contemplan, y a regular sus relaciones en aquellas materias no contenidas en este Contrato entre Socios de conformidad con el espíritu del mismo.
- 20.2. Las Partes se comprometen a hacer uso de forma activa de sus derechos como socios de la Compañía a efectos de permitir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato entre Socios.
- 20.3. Las Partes acuerdan que, en caso de conflicto entre el presente Contrato entre Socios y los Estatutos Sociales de la Compañía vigentes en cada momento, independientemente de que se encuentren o no inscritos en el Registro Mercantil, este Contrato entre Socios prevalecerá entre las Partes frente al contenido de los referidos Estatutos.

21. Contrato entre Socios Único

El contenido del presente Contrato entre Socios sustituye a cualquier otro acuerdo o Contrato entre Socios existentes entre todas o algunas de las Partes, verbales o por escrito, que quedan sin valor o sin efecto a partir del día de hoy.

22. Incumplimiento del presente Contrato

En caso de incumplimiento de las obligaciones, compromisos, disposiciones, términos, condiciones, cláusulas o pactos establecidos en el presente Contrato, la Parte o las Partes perjudicadas deberán requerir fehacientemente a la Parte o Partes incumplidoras la subsanación del concreto incumplimiento en un plazo de un (1) mes a contar desde la notificación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la oportuna subsanación, la Parte o las Partes perjudicadas podrán escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución del Contrato, con el resarcimiento de los daños y perjuicios en ambos casos.

SECCIÓN VIII. MISCELÁNEA

23. Cesión de la posición contractual de la UGR

- 23.1. La UGR podrá ceder, en cualquier momento, y en caso de estimarlo conveniente, sus participaciones a una entidad del entorno de la UGR, a fin de que ésta pase a ostentar la titularidad de las participaciones de la UGR en la Compañía, así como los derechos y obligaciones derivados de la condición de socio de la misma.

- 23.2. Asimismo, la UGR podrá, en cualquier momento, ceder la gestión de su participación en la Compañía a una entidad del entorno de la UGR, en virtud de la suscripción del correspondiente mandato de gestión.
- 23.3. En cualquiera de los supuestos anteriores, la entidad que asuma la titularidad o la gestión de la participación de la UGR en la Compañía asumirá de forma íntegra su posición en el presente Contrato, con los derechos y obligaciones que se reconocen a la UGR en el mismo, sin que sea necesario obtener el consentimiento del resto de las Partes.
- 23.4. El resto de los Socios se comprometen a realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a fin de facilitar la realización por parte de la UGR de las facultades previstas en la presente cláusula.

24. Divulgación y uso de la imagen corporativa de la UGR

- 24.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las Partes se reservan el derecho a divulgar a través de cualquier medio de comunicación habitual la creación de la Compañía, así como la participación de la UGR en la misma y la suscripción de los diferentes acuerdos a los que las Partes puedan llegar, siempre respetando la obligación de confidencialidad que pueda ser de aplicación al específico contenido de los mismos.
- 24.2. Asimismo, la Compañía deberá utilizar la denominación i la imagen corporativa que se apruebe para las empresas de base tecnológica de la UGR, de forma conjunta con su propia imagen corporativa.
- 24.3. La utilización de la imagen corporativa de las empresas de base tecnológica de la UGR no representará en ningún caso que estas empresas actúen en nombre de la Universidad, ni que esta avale sus actividades empresariales.
- 24.4. La Compañía deberá dejar de utilizar la denominación y la imagen corporativa de las empresas de base tecnológica de la UGR en caso de:
 - 24.4.1. que la UGR deje de ostentar (excepto que la haya cedido a una entidad de su entorno) participación en el capital social de la Compañía, excepto acuerdo escrito entre las Partes en contrario en el momento de la salida de la UGR del capital social de la Compañía; o
 - 24.4.2. incumplimiento del presente Contrato; o
 - 24.4.3. que la Compañía sea requerida por la UGR, en cualquier momento.

25. Confidencialidad

- 25.1. Las Partes se obligan a no divulgar y mantener bajo estricta confidencialidad y secreto el contenido del presente Contrato entre Socios, incluyendo la información relativa a las otras Partes u obtenida de las otras Partes con motivo del presente Contrato entre Socios, de los contratos conexos o accesorios al mismo, así como la información que pudieran obtener con motivo del desarrollo de la actividad de la Compañía.
- 25.2. Asimismo, las Partes se obligan a no publicar, comunicar, divulgar, revelar o utilizar esta información confidencial o cualquier otra información obtenida en virtud del presente Contrato entre Socios, sin obtener el consentimiento previo y por escrito del resto de las Partes, salvo que se prevea expresamente lo contrario en el presente Contrato entre Socios.
- 25.3. Las restricciones anteriormente mencionadas sobre la divulgación y el uso no se aplicarán a la información que ya sea de dominio público o pasen al dominio público por un medio diferente a la violación de este Contrato, o deba ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal, supuesto en que se deberá notificar por escrito al resto de las Partes antes de su divulgación.
- 25.4. Las disposiciones de esta cláusula continuarán en pleno vigor y serán vinculantes para las Partes independientemente de la resolución del presente Contrato entre Socios.

26. Preservación del secreto industrial

Los Socios de la Compañía están obligados a no divulgar los secretos industriales y el objeto de la propiedad intelectual a la que tenga acceso por razón de su pertenencia a la Universidad o a sus entidades pertinentes. En caso de no cumplir con esta obligación, el Socio incumplidor deberá abonar la indemnización por daños y perjuicios que en su caso correspondiese.

27. Datos de carácter personal

- 27.1. Para el tratamiento, automatizado o no, de los datos de carácter personal de cualquiera de las Partes, con cualquier finalidad, así como para la cesión de los referidos datos a terceras empresas o personas, la Parte que pretenda el tratamiento o la cesión de datos deberá obtener, caso por caso, la autorización previa y expresa de las otras Partes.
- 27.2. Para la difusión por cualquiera de las Partes y por cualquier medio de información relativa a alguna de las otras Partes, la Parte que pretenda la difusión deberá obtener, caso por caso, la autorización previa y expresa de las otras Partes.

28. Notificaciones

- 28.1. Todas las notificaciones y comunicaciones que se formulen, a efectos del presente Contrato entre Socios, se harán por escrito y de manera fehaciente, y se dirigirán a las direcciones que constan en el encabezamiento del presente Contrato. Las comunicaciones se podrán hacer mediante correo electrónico.
- 28.2. Las Partes podrán variar las direcciones que figuran en el apartado anterior, comunicándolo a las otras Partes por escrito, en la forma indicada en el apartado inmediatamente anterior.

29. Elevación a público

Las Partes se obligan a elevar a público el presente Contrato a requerimiento, en este sentido, de cualquiera de las Partes.

30. Conservación

- 30.1. Si cualquier cláusula de este Contrato entre Socios fuera declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, dicha nulidad o ineficacia afectará tan sólo a esta disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato entre Socios en todo lo restante, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada por no puesta.
- 30.2. A tales efectos, el Contrato entre Socios sólo dejará de tener validez exclusivamente respecto a la disposición nula o ineficaz, y ninguna otra parte o disposición del presente Contrato entre Socios quedará anulada, invalidada, perjudicada o afectada por dicha nulidad o ineficacia. En este caso las Partes negociarán de buena fe una nueva cláusula que sea válida, eficaz y exigible a efectos de sustituir aquella que no lo fuera, en los términos más parecidos a los originales.

31. Jurisdicción y ley aplicable

- 31.1. Las Partes acuerdan que para todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionados con el mismo, directa o indirectamente, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Granada.
- 31.2. El presente Contrato entre Socios se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Y EN PRUEBA DE ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente Contrato entre Socios, en tres (3) ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y la fecha mencionados en el encabezamiento.

UNIVERSIDAD DE GRANADA
M^a Pilar Aranda Ramírez
Rectora Magnífica de la UGR

[•], S.L.
Sr. [•]
[cargo]

Sr. [•]

Sr. [•]